



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 30 DE JULIO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veintiún horas con cinco minutos del día martes, treinta de julio de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras y la Magistrada en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero ante el Secretario General de Acuerdos Provisional, Guillermo Hernández Cruz, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas noches a todas y todos, siendo las veintiún horas con cinco minutos del día martes treinta de julio del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistradas en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, Secretario por favor dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos correspondientes a dos Juicios de Nulidad y un Procedimiento Especial Sancionador identificados con las claves JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024, JUN/008/2024 y PES/063/2024, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables denunciante y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención a los asuntos enlistados en la presente Convocatoria, solicito atentamente a la Licenciada Karina Gabriela Dzul Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JUN/007 y su acumulado JUN/009 de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA KARINA GABRIELA

DZUL GÓMEZ: Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio de nulidad número 7 y su acumulado número 9 ambos de la presente anualidad, interpuestos por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Cozumel; así como la declaración de validez de la elección y en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección respectiva. -----

Los partidos actores, en sus medios de impugnación, invocan las siguientes causales de nulidad de la votación recibida en casilla, al aducir que se actualiza lo establecido en las fracciones IV, X y XIII del artículo 82 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Quintana Roo. -----

De igual forma, demandan la nulidad de la elección al actualizarse a su juicio las causales establecidas en los artículos 86 y 87 de la Ley relativa a que por lo menos, el veinte por ciento de las casillas instaladas en el municipio, se actualizan alguna o algunas de las causales de nulidad señaladas en el artículo 82 de la Ley de Medios y; el rebase del gasto de campaña a un cinco por ciento del monto total autorizado. -----

Finalmente, demandan la nulidad de la elección por la vulneración a los principios constitucionales de legalidad, equidad, igualdad, certeza, independencia, imparcialidad y neutralidad. -----

En el proyecto, se propone confirmar las casillas denunciadas por las fracciones IV, X y XIII, exceptuando la casilla 200 contigua 4, dado a que un funcionario de la casilla, no pertenece a esa sección. -----

De ahí que, se propone la recomposición final derivado de la anulación de la casilla arriba referida quedando en los términos precisados en el presente proyecto de sentencia. -----

Por su parte, en los demás agravios referidos, esta ponencia considera que son infundados, pues del análisis a las constancias que obran en autos se determinó que no se actualizan las causales de nulidad que refiere el actor, pues no logra alcanzar su pretensión establecida en la fracción III del artículo 86 respecto del porcentaje requerido para anular la elección, ni tampoco se actualiza que se haya excedido el monto de gastos de campaña. -----

Finalmente, también se propone calificar de infundado el agravio relativo a la violación de los principios constitucionales, puesto que el actor debe aportar las clasificaciones de los medios probatorios para sostener su dicho, y de los cuales debe existir relación de lo aducido con lo probado, cosa que en el caso concreto no aconteció. -----

De ahí que, se propone confirmar la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección respectiva a la planilla encabezada por el ciudadano José Luis Chacón Méndez, quien fuera postulado por la entonces Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo". -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Estimadas Magistradas, queda a su consideración el proyecto de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención que por favor lo manifieste. -----

Gracias, muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretario por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su venia. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: A favor. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. ---

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JUN/007 y su acumulado JUN/009 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 200 Contigua 4, pertenecientes al Municipio de Cozumel, Quintana Roo. -----

SEGUNDO. Se modifica el cómputo municipal de la elección de Cozumel, para quedar en los términos precisados en la presente resolución. -----

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, así como la entrega de las constancias de mayoría otorgada a la planilla encabezada por el ciudadano José Luis Chacón Méndez, como propietario al cargo de Presidente Municipal, y que fuera postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo" integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo y Verde Ecologista de México. -----

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, regrese a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Quintana Roo del dos de junio de dos mil veinticuatro, una vez que cause estado la presente ejecutoria. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siguiendo con el orden del día y los asuntos enlistados, solicito atentamente al Licenciado Saúl Alonso Ávila Tehosol, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JUN/008 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO SAÚL ALONSO ÁVILA TEHOSOL: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta de un proyecto de resolución. -----

En primer lugar, el proyecto de sentencia que se somete a su consideración es el relativo al Juicio de Nulidad 8 del año en curso, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los resultados del acta de cómputo municipal de la elección del

Ayuntamiento de Benito Juárez y la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del ayuntamiento, para el periodo 2024 – 2027. -----

En el proyecto se propone declarar infundados los motivos de agravios, porque contrario a lo señalado por el Partido de la Revolución Democrática, en la resolución del dictamen consolidado emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local en el estado, se determinó que no se actualiza el supuesto rebase de tope de gastos de campaña en la elección del Ayuntamiento de Benito Juárez, ya que los gastos realizados por la candidata electa están por debajo del tope de gastos de campaña, aprobado por el Consejo General del IEQROO, en consecuencia se propone desestimar la causal de nulidad alegada por no actualizarse el primer elemento indispensable para acreditar el supuesto rebase de tope de gastos de campaña. -----

Por otro lado, esta ponencia propone declarar infundada la causal de nulidad respecto al uso de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en la campaña, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática únicamente aportó como prueba el cúmulo de quejas presentadas ante el IEQROO y ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, sin embargo, tales probanzas por sí solas no resultan idóneas y suficientes para acreditar que se cometieron violaciones graves y generalizadas, que trastocaran los principios rectores o constitucionales de la elección y que, además, se demostrara que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección. -----

Por estas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone confirmar los resultados del acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Benito Juárez y la constancia de mayoría y validez de la referida elección. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciado. Nuevamente Magistradas, está a su consideración el proyecto de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención que por favor lo manifieste. -----

Gracias, muchas gracias. No habiendo alguna intervención, Secretario por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su venia. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en

funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JUN/008/2024 se resuelve: -----
ÚNICO. Se confirma el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como la entrega de constancias de mayoría y la declaración de validez de la referida elección realizada por el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y, por último, en atención a los asuntos enlistados, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Adriana Amar Castán, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES/063 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 63 del año en curso, promovido por el PRD en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, así como en contra de diversos medios de comunicación, por la supuesta cobertura informativa indebida, propaganda gubernamental personalizada; uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad; actos anticipados de precampaña; indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook, YouTube e Instagram; y aportaciones de entes impedidos. -----
Dichas infracciones, a decir del quejoso se actualizan a partir de las publicaciones que realiza la presidenta municipal y los medios de comunicación denunciados de diversas notas periodísticas difundidas en sus sitios web y redes sociales de Facebook, en las que se refieren a diversas temáticas de interés general, así como a la réplica del contenido de una encuesta, donde se hace mención de entre otros, de la servidora pública denunciada.-----

En el proyecto, se propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, porque de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en el expediente, se advierte que las publicaciones denunciadas que se realizaron en el perfil de la presidenta municipal no constituyen propaganda gubernamental personalizada, sino que se encuentran salvaguardadas por el derecho a la libertad de expresión en redes sociales. -----

Por otra parte, las publicaciones de los medios de comunicación denunciados, de su contenido no se advierte que contengan elementos de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, sino que atienden a la libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística.-----

Ya que, por una parte, aluden a la réplica de encuestas, así como a acciones que lleva a cabo el gobierno municipal encabezado por la Presidenta Municipal denunciada, o la asistencia de esta a eventos, como parte de las funciones propias de alcaldesa del ayuntamiento. -----

Respecto a la aportación de entes impedidos en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE, en el proyecto se razona que dicho estudio es competencia de la

Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por lo que se dejan a salvo los derechos del quejoso para que, de así considerarlo, los haga valer ante la instancia competente. - - - - -
Respecto al supuesto uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida, la ponencia igualmente las considera inexistentes, ya que del análisis del caudal probatorio, no se desprende probanza alguna que genere indicio sobre estos tópicos, pues no se comprobó nexo causal ni de manera indiciaria, respecto al uso de recursos públicos para la difusión de las notas estudiadas, ni se acreditó el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones, sino que la difusión en las plataformas digitales enunciadas, obedeció a la actividad periodística que difunde información de interés general para la ciudadanía, siendo que tampoco se acreditó el supuesto acto de precampaña, ni resultó viable el análisis de los URL denunciados, de acuerdo con la Jurisprudencia 2/2023, porque de ninguna forma se advierte la difusión de información relativa a actividades de precampaña. - - - - -

Por estas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas. - - - - -

Es la cuenta Magistrado y Magistradas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Nuevamente Magistradas, está a su consideración el proyecto de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz. - - - - -

Gracias, muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretario por favor tome la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su venia. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. - - - - -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: A favor del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de mi consulta Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/063/2024 se resuelve: - - - - -

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en Ley; y publíquese en



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar en la presente Sesión, se declara clausurada siendo las veintiún horas con veintiún minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señor Secretario General, público que nos acompaña. Es cuánto, muy buenas noches. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ